



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 073-2020-UNACH

Chota, 22 de diciembre de 2020

-1-

VISTO:

La Resolución N° 257-2019-C.O./UNACH, de fecha 22 de mayo de 2019; Carta N° 068-2020 PROYNORTE, de fecha 02 de diciembre de 2020; Carta N° 071-2020-PROYNORTE, de fecha 11 de diciembre de 2020; Carta S/N, de fecha 15 de diciembre de 2020 suscrita por el Gerente General de la Empresa Tecnología para la Industria Peruana S.A.C; Carta N° 073-2020- PROYNORTE, de fecha 16 de diciembre de 2020; Informe Legal N° 202-2020-UNACH/OGAJ, de fecha 21 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Contrato N° 018-2018-UNACH/OAB, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscrito con el Consorcio Proyecto Norte con el objeto de realizar la ejecución del expediente de Equipamiento de la Instalación del Servicio Académico de la carrera profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el cual tenía un plazo de ejecución de 44 días calendario (Equipos) y 37 días calendario (Mobiliarios y Voz y Data), por la suma de S/ 3,139,391.09 (Tres millones ciento treinta y nueve mil y 09/100 soles).

Que, con Resolución N° 257-2019-C.O./UNACH de fecha 22 de mayo de 2019, se declaró conforme a derecho la cesión de derecho de pago a favor de la empresa Tecnología para la Industria Peruana SAC debidamente representada por el Sr. José Miguel Bernal Mego, ello en virtud a la Carta N° 202019/PROYNORTE de fecha 13 de mayo de 2019 presentada por el representante común de Consorcio Proyecto Norte.



-2-

Que, mediante Carta N° 068-2020 PROYNORTE, de fecha 02 de diciembre de 2020, el señor Horacio Cotrina Córdova, representante común del Consorcio Proyecto Norte, adjunta documento de cesión de derechos a favor de la Empresa ATIX Ingeniería y Arquitectura SRL, debidamente representado por el señor Luis Hernán Cotrina Córdova.

Con Carta N° 071-2020-PROYNORTE de fecha 11 de diciembre de 2020, el representante común del Consorcio Proyecto Norte hace de conocimiento la finalización de cesión de derecho de pago a terceros con la Empresa Tecnología para la Industria Peruana SAC, y con fecha 15 de diciembre de 2020, el Gerente General de la Empresa Tecnología para la Industria Peruana – TIPSAC, da a conocer que a la fecha no tiene vínculo contractual y tampoco deudas impagas por parte del Consorcio Proyecto Norte, deudas que han sido subsanadas en su totalidad, por lo que se ha cumplido con la finalidad para lo cual fue cedida la cesión derechos en su oportunidad

Que, mediante Carta N° 073-2020- PROYNORTE de fecha 16 de diciembre de 2020, el representante común del Consorcio Proyecto Norte indica el monto cedido a favor de la Empresa ATIX Ingeniería y Arquitectura SRL.

Que, mediante Informe Legal N° 202-2020-UNACH/OGAJ, de fecha 21 de diciembre de 2020, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica-UNACH, opina que resulta procedente la cesión de derecho de pago a favor de la Empresa ATIX Ingeniería y Arquitectura SRL por el monto de S/. 402,555.41 (Cuatrocientos dos mil quinientos cincuenta y cinco con 41/100 soles), para lo cual recomienda se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, conforme al artículo 37° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que "Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento."

Así mismo, el artículo 1206° del Código Civil define a la cesión de derechos como "(...) el acto de disposición en virtud del cual el cedente transmite al cesionario el derecho de exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor."

Siendo así, la cesión de derechos es un acto jurídico mediante el cual el acreedor (cedente) transfiere la titularidad de su crédito a un tercero (cesionario), esto es, solo cede sus derechos, mas no las obligaciones a su cargo que se deriven de la relación obligacional.

En consecuencia, en el ámbito de las contrataciones del Estado, el contratista, mediante una cesión de derechos; puede transferir la titularidad del derecho al pago salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, pero no las obligaciones que se deriven del contrato, las que deberá ejecutar oportunamente.

Que, conforme a lo anteriormente mencionado, la empresa Proyecto Norte (Cedente), al ceder derecho de cobranza a la empresa ATIX Ingeniería y Arquitectura S.R.L (Cesionario), esta última goza de facultades, para cobrar los pagos por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, correspondiente al monto máximo de S/. 402,555.41 (Cuatrocientos dos mil quinientos cincuenta y cinco con 41/100 soles), sin perjuicio de la aplicación y cobro de penalidades que a la fecha puedan existir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable a este contrato, situación que deberá ser verificada por la Oficina General de Abastecimientos. El monto antes indicado, ha sido detallado mediante Carta N° 073-2020-PROYNORTE, de fecha 16 de diciembre de 2020, constituyéndose el Cesionario en titular sobre el derecho de cobranza.



Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el Artículo 17° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 257-2019-C.O./UNACH, de fecha 22 de mayo de 2019 en la cual se DECLARA conforme a derecho la cesión de derechos de pago, con relación al componente 1. Equipamiento especializado de laboratorio de agua, aire, suelo, madera, microbiología y botánica, a favor de la empresa Tecnología para la Industria Peruana S.A.C, ello en mérito a la que a la fecha no existe relación contractual ni deudas impagas por parte del Consorcio Proyecto Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CONFORME A DERECHO la cesión de derechos de pago por parte de del CONSORCIO PROYECTO NORTE en favor de la EMPRESA ATIX INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L correspondiente al monto máximo de S/. 402,555.41 (CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 41/100 SOLES), sin perjuicio de la aplicación y cobro de penalidades que a la fecha puedan existir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable a este contrato, situación que deberá ser verificada por la Oficina General de Abastecimientos

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Abg. Susann Evelyn Patricia Silva Sotelo.
Secretario General (e) - UNACH